

TITULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO – OBJETO

Artículo 1° - Con la denominación de **“ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE GOBERNANZA EMPRESARIAL Y PÚBLICA (IGEP)”** se constituye el día 23 de junio de 2011 una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° - El objetivo del **IGEP** es **promover la actuación profesional de los miembros de directorios** y otros órganos de administración **de empresas**, instituciones y organizaciones en general, sean privadas o públicas, con o sin fines de lucro, ofreciéndoles un ámbito de reunión, reflexión y capacitación, fomentando en su actuación la responsabilidad social empresaria y promoviendo el estudio, la investigación y la difusión de bibliografía especializada, todo ello **como una contribución** a la vigencia de las **mejores prácticas de gobernanza** empresarial y pública **y al respeto de los derechos de todos los potenciales afectados** por las decisiones que adoptan estas organizaciones, incluidos los propios miembros de sus directorios, **teniendo presente en todo momento la sustentabilidad de largo plazo de estas decisiones y el bienestar general de la comunidad.**

Art. 3° - Para cumplir con sus objetivos el **IGEP** se propone:

- a) **Nuclear a los miembros de directorios de empresas** y organizaciones en general **que compartan el apego a las mejores prácticas** profesionales internacionalmente aceptadas **y a la ética profesional**, para **fomentar su conocimientos mutuo, orientar su capacitación y mejoramiento continuos y representar sus puntos de vista** ante la sociedad en general y los organismos de regulación en particular, **crear un espacio donde puedan reflexionar** acerca de sus actividades, **deliberar** acerca de sus ideas de mejores prácticas de gobierno institucional y acordar la promoción conjunta de aspectos que hagan a la mejora de las prácticas vigentes;
- b) Promover la **autorregulación de los profesionales que integran los cuerpos directivos de empresas** y organizaciones en general, según los estándares de mejores prácticas profesionales y los códigos de ética internacionalmente aceptados;
- c) **organizar actividades profesionales y sociales** que sean del interés común y promuevan la relación e intercomunicación entre sí de todas las personas que se desempeñen como

- miembros de directorios de empresas u organizaciones o sean graduados de programas de certificación como directores de empresas o acrediten antecedentes, desempeños, títulos y experiencia como miembros de directorios de empresas y/o asociaciones o estén certificados para actuar como tales;
- d) promover las **mejores prácticas de gobernanza de empresas** y organizaciones en general, sean privadas o públicas, con o sin fines de lucro, representando a los directores asociados en sus puntos de vista;
 - e) proveer de conocimiento específico y brindar soporte en cuestiones relativas a la **relación de las empresas** y organizaciones en general **con la sociedad** en su conjunto, fomentando la **responsabilidad social empresaria, la ética en los negocios y la ciudadanía corporativa**;
 - f) **fomentar el estudio**, la investigación, enseñanza, producción de bibliografía y difusión de la teoría y la práctica **de la gobernanza** de las organizaciones y de los conocimientos auxiliares de esta disciplina;
 - g) **organizar y participar de** cursos, **conferencias**, debates, mesas redondas, seminarios, simposios y congresos, u otros eventos similares;
 - h) desarrollar, implementar y supervisar **programas de mejora y cursos de capacitación para directores**, en temas que hagan a las prácticas de gobernanza de empresas y organizaciones nacionales e internacionales, en coordinación con instituciones similares de la región y del mundo;
 - i) crear y administrar un **centro de documentación**, con el fin de recabar y difundir información documental sobre gobernanza empresarial y pública;
 - j) producir **publicaciones** de contenido informativo, didáctico y bibliográfico que coadyuven al conocimiento de los propósitos institucionales y a la divulgación de sus actividades;
 - k) **desarrollar investigaciones** en el campo de la gobernanza, **estudiar**, investigar y difundir **todos los temas que se vinculan con la calidad de la gobernanza de las organizaciones existentes en el país** y la región y colaborar en el desarrollo de normas de calidad y certificación en sus procesos de gobernanza, para mejorar la calidad de la gobernanza empresarial en el país y la región;
 - l) formalizar **convenios de colaboración** en las áreas de su competencia con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, fomentar el **intercambio de ideas e información** relativas a la gobernanza, entre organizaciones privadas o públicas, sus ejecutivos, funcionarios y personal directivo en general, así como su relación con organizaciones de países de la región;

- m) **promover una mejora en la interrelación** y comunicación entre **directores** de empresas, **funcionarios** del Estado y **directivos de asociaciones** de la sociedad civil;
- n) desarrollar todas las actividades que posibiliten directa o indirectamente el más adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales enunciados, conforme las disposiciones del presente estatuto.

TITULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 4° - El **IGEP** está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones y podrá en consecuencia operar con instituciones financieras, públicas y privadas.

El patrimonio del **IGEP** se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título legalmente permitido.

Art. 5° - Los recursos de la IGEP están constituidos por:

- a) los recursos que donen los miembros fundadores como patrimonio inicial;
- b) los recursos que donen los miembros institucionales como aporte regular;
- c) las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados;
- d) los recursos provenientes de convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales, públicas, privadas o no gubernamentales;
- e) los aportes que reciba por su colaboración con otras instituciones en el diseño, implementación y/o supervisión de programas de capacitación o certificación profesional y/o de asistencia técnica en las áreas de su incumbencia;
- f) los recursos que ingresen por distintas actividades, como congresos, encuentros y jornadas;
- g) los fondos provenientes de créditos, donaciones, subvenciones y legados;
- h) los intereses, comisiones y rentas que devenguen las inversiones patrimoniales efectuadas, así como los recursos obtenidos e invertidos;
- i) los derechos producidos por la publicación o distribución de textos de su especialidad que cuenten con su auspicio;

- j) todo tipo de recursos que se originen en razón de sus actividades, todo ello sin fines de lucro.

TITULO III

ASOCIADOS

Art. 6° - Integran el **IGEP** las siguientes categorías de asociados:

- a) fundadores
- b) activos
- c) adherentes
- d) institucionales y
- e) honorarios.

Art. 7° - Son miembros fundadores aquellas personas físicas o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución y son explícitamente mencionadas en la misma. Los miembros fundadores deben quedar simultáneamente integrados a una de las tres categorías de asociados siguientes: activos, institucionales u honorarios, dejándose explícitamente asentada esta integración en la referida Acta.

Art. 8° - Son asociados activos todas aquellas personas físicas que acrediten antecedentes, desempeños, títulos y experiencia como miembros de directorios de empresas y/o asociaciones, o bien que estén certificados para actuar como tales, que sean mayores de edad y que sean aceptados por la Comisión Directiva, en consideración de que sus calificaciones, intereses y disposición sean los adecuados para actuar en el marco de los propósitos institucionales del **IGEP**.

Art. 9° - Son asociados adherentes todas aquellas personas físicas mayores de edad que no reúnan las calidades para ser asociados activos y que sean aceptados por la Comisión Directiva, en función de su interés y capacidad de contribución respecto de los objetivos institucionales del **IGEP**. Los asociados adherentes tienen derecho a voz pero no a voto y no pueden ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Art. 10 - Son asociados institucionales todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que colaboren regularmente para sostener la asociación y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos. Los asociados institucionales pueden participar a través de sus representantes legales en las asambleas pero sin derecho a voto y no pueden integrar los órganos sociales.

Art. 11 - Son asociados honorarios las personas físicas designadas por la Asamblea que, en atención a sus relevantes méritos en el campo de la gobernanza y en razón de su apoyo a las actividades de la Asociación, ameriten tal distinción honorífica.

Art. 12 - Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones emanados de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- b) asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a cualquier otro acto que celebre el **IGEP**;
- c) desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y las comisiones para las cuales fueron designados, salvo en los casos de impedimento justificado;
- d) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea.

Art. 13 - Los asociados activos tienen los siguientes derechos:

- a) asistir con voz y voto a la Asamblea, cuando tengan una antigüedad mayor a los dos años, y a cualquier otro evento que patrocine el **IGEP**;
- b) ser elegido para los cargos de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización o para formar parte de Comisiones Especiales del **IGEP**, cuando tengan una antigüedad mayor a los dos años;
- c) recibir información de las distintas actividades que lleva a cabo el **IGEP** y participar en las mismas;
- d) publicar trabajos técnicos o científicos a través del **IGEP**;
- e) recibir las publicaciones del **IGEP**;
- f) gozar de los beneficios que otorga la asociación;
- g) utilizar públicamente, como presentación profesional, la denominación exclusiva **MDEA** (Miembros de Directorios de Empresa Asociados) a continuación de su nombre y separado por una coma, denominación que será registrada por la Asociación.

Art. 14 - Los asociados honorarios tienen los siguientes derechos:

- a) asistir a la Asamblea con voz pero sin voto;
- b) participar de las publicaciones del **IGEP**;
- c) indicar su calidad de asociado honorario en su currículum, en trabajos, investigaciones y en cualquier otra actividad que desarrolle, vinculada con los objetivos de la Asociación;
- d) utilizar públicamente como presentación profesional la denominación exclusiva **MDEA** (Miembros de Directorios de Empresa Asociados) a continuación de su nombre y separado

por una coma, denominación que será registrada por la Asociación.

Los asociados honorarios no pueden ser elegidos para integrar la Comisión Directiva.

Si un asociado honorario desea tener los mismos derechos de los activos deberá solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustará a las condiciones que el presente estatuto exige.

Si un asociado honorario es a la vez miembro activo, podrá optar por continuar o no en este último carácter.

Art. 15 – Perderá su carácter de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Art. 16 – La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) amonestaciones;
- b) suspensión, cuyo máximo no podrá exceder de un año;
- c) expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.

Serán motivos o causas que determinen la aplicación de las sanciones:

- 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva;
- 2) conducta notoria;
- 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 17 – Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 16 serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado.

En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de treinta días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

En el supuesto de que el asociado sancionado ejerciera un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser

suspendido provisoriamente por dicho órgano, en ese carácter, hasta tanto la Asamblea correspondiente resuelva su situación.

TITULO IV

CAPITULO I

ÓRGANOS

Art. 18 - Los órganos del **IGEP** son:

- a) Asamblea
- b) Comisión Directiva
- c) Consejo Consultivo
- d) Órgano de Fiscalización

Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo y tener una antigüedad mayor a los dos años. Esta última condición no se les exigirá a los miembros fundadores.

En todos los casos, los mandatos son revocables únicamente por la Asamblea.

Los miembros de los órganos sociales pueden ser reelegidos.

CAPITULO II

ASAMBLEAS

Art. 19 - Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, el que se realizará el 30 de junio de cada año.

Art. 20 – En las Asambleas Ordinarias se debe:

- a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo y el Informe del órgano de fiscalización;
- b) elegir, en su caso, los integrantes de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) designar a los miembros honorarios en los términos del art.11;

- d) tratar los asuntos expresamente incluidos en el Orden del Día. No se podrá considerar ningún asunto que no figure explícitamente en el Orden del Día de la Asamblea, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema;
- e) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- f) incorporar al Orden del Día y tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Art. 21 - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el cinco por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y deberá celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días.

Si la solicitud no se tomase en consideración o se negare infundadamente, podrá requerirse la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, en los mismos términos y procedimientos, al Órgano de Fiscalización, el que la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10 inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro lo reemplace.

Art. 22 - Las asambleas se convocarán con 20 días de anticipación por correo electrónico a las direcciones de mail denunciadas; debiendo contar con acuse de recibo de dicha notificación hasta 5 días antes de la fecha establecida. En caso de “no recepción” de dicha notificación, se realizará el envío de circulares al domicilio registrado en la entidad. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo y el Informe del órgano de fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo.

Art. 23 - Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mayoría de asociados con derecho a voto. Media hora después de la hora fijada para su inicio, las Asambleas podrán sesionar sea cual fuere el número de asociados asistentes, salvo en los casos de reforma del Estatuto o disolución de la asociación.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en caso de ausencia o impedimento, por un asociado designado a pluralidad de votos emitidos.

Art. 24 - Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los asuntos aun no resueltos.

Art. 25 - Con la antelación prevista por el artículo 22, se pondrá a disposición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido efectivamente suspendidos en los términos el art.16, inc. b). Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonasen la deuda pendiente antes del momento de inicio de la misma.

CAPITULO III

COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 26 - El **IGEP** será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además dos (2) Vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán dos (2) años.

Art. 27 - En los supuestos de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular de la Comisión Directiva entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Dichos reemplazos se mantendrán por el período de licencia o vacancia transitoria y, en los casos de renuncia, vacancia permanente o fallecimiento, se extenderán hasta finalizar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 28 - Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de Fiscalización cumplirá

dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Art. 29 - La Comisión Directiva se reunirá periódicamente una vez al mes y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se efectuará en los mismos términos que lo prescripto en el artículo 22 de este contrato. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, las que requerirán del voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a considerar.

En caso de empate, el Presidente tendrá nuevo voto.

Art. 30 - Son deberes de la Comisión Directiva:

- a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y llevar a cabo las acciones que en ella se le deleguen o encomienden;
- c) resolver sobre las admisiones, bajas y sanciones de los asociados;
- d) presentar, a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo y el Informe del órgano de fiscalización. Dichos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el Artículo 22 para la convocatoria de las Asambleas;
- e) realizar los actos comprendidos en el Art. 1881 del Código Civil y concordantes pertenecientes a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuenta a la primera Asamblea que se celebre. En los supuestos de adquisición, enajenación o constitución de gravámenes de inmuebles será necesaria la autorización previa de la Asamblea;

Art. 31 - Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) dirigir y supervisar la administración de la Asociación, en concordancia con las disposiciones estatutarias y observando la legislación que le es aplicable, estableciendo el esquema de formulación, programación, modificación y ejecución del presupuesto de la Asociación;
- b) establecer la organización gerencial, ejecutiva y operativa de la entidad, delegar y asignar funciones de administración, nombrar al personal de la Asociación, así como celebrar contratos de locación de obra y de servicios, fijar sueldos y retribuciones y honorarios, así como aplicar las sanciones laborales que correspondan y la disolución de los vínculos laborales o contractuales cuando corresponda;
- c) contratar servicios técnicos y profesionales para la prestación de servicios a la entidad;
- d) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Artículo 396 de la Resolución I.G.J. (G.) N° 7/2005, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia;
- e) nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo de los cometidos y funciones que le asigne;
- f) establecer cuotas sociales ordinarias y extraordinarias;
- g) realizar todo otro acto vinculado a sus atribuciones institucionales;
- h) tomar las decisiones y adoptar las resoluciones conducentes a los propósitos institucionales, así como llevar a cabo los actos que posibiliten o faciliten alcanzar los objetivos de la Asociación;
- i) aprobar convenios, acuerdos, contratos de asistencia y de cooperación técnica con Organismos, Entidades y Agencias Nacionales, Extranjeras o Internacionales y todo otro acuerdo con Organismos y Entidades que beneficie la realización de las actividades institucionales.

Art. 32 - El **IGEP** no remunerará a los miembros de la Comisión Directiva por el ejercicio de sus funciones, ni otorgará prerrogativas en sus obligaciones como asociados activos.

CAPITULO IV

PRESIDENTE

Art. 33 - Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) ejercer la representación legal del **IGEP**;
- b) citar a las Asambleas y convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) el derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, el derecho a votar nuevamente para desempatar;
- d) firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia, los comunicados y todo otro documento de la asociación;
- e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) velar por la buena marcha y correcta administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) adoptar resoluciones en los casos imprevistos, “ad-referendum” de la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

VICEPRESIDENTE

Art. 34 - Corresponde al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) reemplazar al Presidente en sus ausencias temporarias y, en caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente del Presidente, asumir la presidencia hasta cubrir el período correspondiente;
- c) integrar y presidir el Comité de Nominaciones de los miembros del Consejo Consultivo;
- d) representar a la Asociación ante determinadas entidades o instituciones, por delegación expresa de la Comisión Directiva;
- e) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confie.

CAPITULO VI

SECRETARIO

Art. 35 - Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el registro de asociados;
- c) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- d) tramitar todo lo relativo a la admisión y desafiliación de los miembros;
- e) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 29;

CAPITULO VII

TESORERO

Art. 36 - Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;

- b) llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo correspondientes al ejercicio vencido, los que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija;
- h) supervisar y mantener informada a la Comisión Directiva sobre el estado financiero y económico de la Asociación.

CAPITULO VIII

VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Art. 37 - Corresponde a los Vocales Titulares:

- f) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- g) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Art. 38 - Corresponde a los Vocales Suplentes formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.

Los Vocales Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPITULO IX

CONSEJO CONSULTIVO

Art. 39 - El Consejo Consultivo es un órgano de consulta de la Comisión Directiva. Está integrado por todos los asociados que sean propuestos por un Comité de Nominaciones y que acepten tal nominación ante la Comisión Directiva.

Los miembros del Consejo Consultivo asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva a las que sean convocados por ésta, lo que acontecerá no menos de dos veces al año.

El Consejo Consultivo no tendrá facultades de decisión, actuando como órgano de consulta, asesoramiento y generación de propuestas. La Comisión Directiva informará, en oportunidad de cada reunión, acerca de la marcha de la entidad y se debatirán las cuestiones emergentes de ese informe o las vinculadas a cualquier iniciativa presentada por la Comisión Directiva.

CAPITULO X

COMITÉ DE NOMINACIONES

Art. 40 - El Comité de Nominaciones de los miembros del Consejo Consultivo está integrado por todos los miembros fundadores, por el presidente, el vicepresidente, el secretario, los expresidentes, los exvicepresidentes y los exsecretarios del IGEP.

Es presidido por el Vicepresidente en ejercicio del IGEP y se reunirá cuando lo dispongan sus miembros, debiendo ser convocado por su presidente, quien comunicará a la Comisión Directiva las convocatorias a reunión y las resoluciones adoptadas.

En sus nominaciones de asociados, el Comité deberá velar por el logro de una adecuada representación de las distintas actividades que desarrolle el IGEP y de los distintos grupos de asociados que lo integren.

CAPITULO XI

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Art. 41 - El Órgano de Fiscalización estará a cargo de un Revisor de Cuentas, el que será nombrado por la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea designará también un Revisor de Cuentas suplente, quien reemplazará al titular en caso de ausencia o vacancia temporaria.

Los Revisores de Cuentas Titular y Suplente deben ser asociados activos del **IGEP**, durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos por un plazo máximo de cinco años. Los mismos no tendrán voto en las reuniones de comisión directiva, ya que no la integran.

Art. 42 - El órgano de Fiscalización tendrá los siguientes deberes:

- a) controlar permanentemente los libros y la documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan;
- d) dictaminar anualmente sobre la Memoria, los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del Ejercicio;
- e) convocar a Asamblea Ordinaria si se cumpliera el plazo establecido por el art. 19 y la Comisión Directiva hubiere omitido hacerlo, previa intimación fehaciente a la misma por un término de quince días;
- f) solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) convocar a Asamblea Extraordinaria cuando aquella fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva de conformidad con los términos del artículo 21;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 43 - La Asamblea no podrá decretar la disolución del **IGEP** mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, los que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya.

TITULO VI

PROSCRIPCION

Art. 44 - Se proscribe toda actividad política, gremial, religiosa o sectaria en el seno de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 45 – A los efectos de facilitar la consolidación de la Asociación en su etapa inicial y de reconocer la realidad preexistente de sus miembros fundadores, tanto de los activos y honorarios, los que revisten la calidad de directivos, consultos, profesores o graduados del Programa Director de Empresas Certificado (DEC), como del fundador institucional, IGEP Sociedad Civil, que es el responsable académico del Programa DEC, se establecen las siguientes disposiciones transitorias: a) referente a las cuotas sociales ordinarias: la cuota social ordinaria para los socios fundadores activos se establece como un régimen específico por los primeros dos años, ajustándose su valor de la misma forma en que se ajuste el valor de la cuota social ordinaria de los restantes asociados activos; b) referente a la relación de la Asociación con IGEP Sociedad Civil y con el Programa DEC: IGEP Sociedad Civil, asociado fundador institucional de la Asociación, donará de manera permanente a ésta un porcentaje de los recursos que obtenga como resultado de su dirección del Programa DEC, comenzando por un mínimo del doce con cinco décimos por ciento (12,5%) el primer año e incrementándose en dos con cinco décimos (2,5) puntos porcentuales como mínimo cada año subsiguiente, hasta alcanzar el mínimo de veinticinco por ciento (25%) desde el sexto año en adelante, como aporte a la Asociación por el desarrollo de la disciplina de la gobernanza y su colaboración en el asesoramiento a los directores del Programa DEC para su mejoramiento continuo, así como en su promoción; c) referente a la integración de los Órganos: durante los

primeros cinco años de vigencia del estatuto no se exigirá la antigüedad establecida en el art. 18.